

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de documento radicado bajo el No.007322 del 20 de Agosto de 2014, el señor Pablo Emilio Narvárez Márquez solicitó a esta Corporación una autorización para recomponer una represa con el fin de captar aguas de escorrentillas (lluvias) y proyectar una siembra de peces.

Que revisada la solicitud antes mencionada se observó que la documentación anexa no cumplía con los requisitos establecidos por la Ley, razón por la cual esta Corporación expidió el Oficio No.04812 de 2014, mediante el cual se solicitó la entrega de los documentos faltantes.

Que en atención al oficio antes mencionado el señor Pablo Narvárez mediante radicado No.8150 de 2014, presentó la documentación requerida.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No.0720 de 2014, procedió a iniciar el trámite correspondiente a una concesión de aguas superficiales para el señor Pablo E. Narvárez Mpárquez.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la mencionada solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 09 de Octubre de 2014, de la que se originó el informe técnico No. 1652 del 24 de Diciembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** la represa requiere unas adecuaciones para el almacenamiento de las aguas de escorrentías.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita de inspección técnica a la Finca la Tebaida, con el fin de evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, obteniendo la siguiente información:

- La Finca la Tebaida cuenta con un área total de 34 hectáreas, en la cual se pretende adecuar una represa para el almacenamiento de aguas de escorrentías provenientes de las lluvias. La represa se localiza en las siguientes coordenadas:

Ubicación de la represa:

**Latitud:** 10°50'59.50"N

**Longitud:** 74° 49'17.90"O

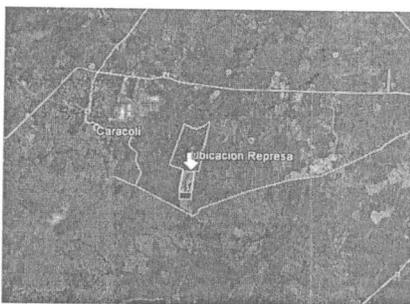


Imagen Satelital. Localización del sitio que se adecuará para una represa.

- El área donde se pretende adecuar la represa es de aproximadamente 3 hectáreas y cuenta con baja cobertura vegetal.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

Mediante los documentos radicados con No. 7322 del 20 de agosto de 2014 y No 8150 de 11 de septiembre de 2014, el señor Pablo Narvárez Márquez, identificado con cedula de ciudadanía con No. 8.263.489, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, concesión de aguas superficiales, para el almacenamiento de aguas de escorrentías provenientes de las lluvias en una represa que se pretende adecuar en la Finca La Tebaida, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, entregando la documentación referente a dicho trámite.

**Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales:**

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: Pablo Narvárez Márquez  
C.C.: 8.263.489  
Dirección: carrera 48 N° 70-225, Barranquilla  
Teléfonos: 300 342 32 29.  
Apoderado: Alonso Hinestroza  
C.C.: 73.088.323  
Dirección: carrera 48 N° 70-225, Barranquilla

**Información General:**

Nombre del predio: La Tebaida  
Dirección del predio: Vía Malambo Caracolí  
Departamento: Atlántico  
Municipio: Malambo  
Corregimiento: Caracolí  
Actividad: Cultivos frutales  
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No  
Cedula catastral: 000200000036000  
Costo del proyecto: 600.000.000 (Seiscientos Millones de pesos)

**Información fuente de abastecimiento:**

Nombre de la fuente: Represa

**Demanda/Uso:**

Uso: Domestico, pecuario y riego.  
Caudal solicitado: 1 L/s  
Término por el cual se solicita la captación: 5 años

**Documento que contiene el inventario forestal:**

En el documento se describió el resultado del inventario forestal, en el cual se suministra información sobre la cantidad de especies vegetales presentes en el área donde se adecuará la represa. La metodología implementada consistió en el registro e identificación del 100% de las especies que se encuentran en el área de estudio, permitiendo obtener datos característicos como el DAP (diámetro altura de pecho); el desarrollo de la metodología también suministra datos como la cantidad, especie, familia, altura de fuste, área basal, composición florística y clasificación diamétrica.

A continuación se muestran los resultados obtenidos del inventario forestal:

**Volumen de madera:**

| Nombre       | m <sup>3</sup> |
|--------------|----------------|
| Camajorú     | 1.090          |
| Marañon      | 0,443          |
| Mango        | 0,129          |
| <b>Total</b> | <b>1,662</b>   |

**Composición florística:**

| Cantidad | Nombre Común | Genero     | Nombre Científico     | Familia       |
|----------|--------------|------------|-----------------------|---------------|
| 5        | Camajorú     | Sterculia  | Sterculia apetala     | Sterculiaceae |
| 4        | Marañon      | Anacardium | Anacardium occidental | Anacardiaceae |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

|   |       |           |                  |               |
|---|-------|-----------|------------------|---------------|
| 1 | Mango | Mangifera | Mangifera indica | Anacardiaceae |
|---|-------|-----------|------------------|---------------|

**Características promedios por conjunto de árboles:**

| Nombre       | Total | Área basal (m <sup>2</sup> ) | Altura total (m) | Altura comercial (m) | Volumen m <sup>3</sup> |
|--------------|-------|------------------------------|------------------|----------------------|------------------------|
| Camajorú     | 5     | 0,259                        | 8,40             | 4,9                  | 1,090                  |
| Marañon      | 4     | 0,557                        | 7,00             | 1,4                  | 0,443                  |
| Mango        | 1     | 0,132                        | 7,00             | 1,4                  | 0,129                  |
| <b>Total</b> |       | <b>0,948</b>                 | <b>22,40</b>     | <b>7,6</b>           | <b>1,662</b>           |

**Clasificación diamétrica:**

| Díámetro (cm) | Cantidad |
|---------------|----------|
| <10           |          |
| Entre 10 y 14 | 1        |
| Entre 15 y 19 | 1        |
| Entre 20 y 24 | 1        |
| Entre 25 y 29 | 0        |
| Entre 30 y 35 | 4        |
| Entre 36 y 40 | 2        |
| Entre 41 y 54 | 1        |

**Análisis estructural:**

| Nº | Nombre   | Cantidad | Área basal | Abund. Absoluta | Abund. Relativa | Dom. Abs. | Dom. Rel. | I.V.I   |
|----|----------|----------|------------|-----------------|-----------------|-----------|-----------|---------|
| 1  | Camajorú | 5        | 0,259      | 0,5             | 50              | 0,273     | 27,346    | 77,8458 |
| 2  | Marañon  | 4        | 0,557      | 0,4             | 40              | 0,587     | 58,733    | 99,1329 |
| 3  | Mango    | 1        | 0,132      | 0,1             | 10              | 0,139     | 13,921    | 24,0213 |

En el inventario forestal se describen las siguientes conclusiones:

La información obtenida mediante el análisis de los datos provenientes del inventario forestal permitió establecer el volumen de madera potencialmente aprovechable de 1,662 m<sup>3</sup>.

Los resultados del Índice de Valor de Importancia – IVI, nos refleja que la especie vegetal Marañon, representa las especie de mayor importancia, sin embargo, el camajorú en orden de importancia es la especie que sigue y representa una especie de mucha importancia por su aporte maderero.

Durante el recorrido se pudo observar y concluir que el área donde se desarrolló el inventario forestal fue un bosque secundario, debido a que ha sido sometido a varias intervenciones de tipo natural y antrópico, se ha visto modificado por la erosión causada por escorrentías de aguas lluvias y por la extracción de arena.

Actualmente el área está cubierta por una gran variedad de plantas arvenses acompañadas y formando parte de esto se encuentra un rastrojo bajo y alto, y rastrojo seco, algunos rastrojos, tanto alto como el bajo, se encuentran formando una maraña con el rastrojo que germino y ha formado un solo cuerpo.

Los suelos pertenecen a la clasificación franco arenoso.

En la zona se encuentra especies como escobillas, pastos naturales, malezas propias del bosque seco tropical ciperáceas.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas de la Finca la Tebaida y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”



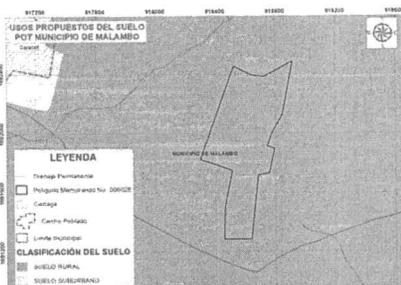
Perímetro (m): 3310.3917  
Área (m2): 371344.0195

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



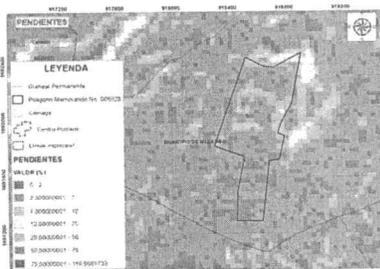
El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.

De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de Malambo concertado con esta Corporación el 30 de Agosto de 2001 y adoptado mediante Acuerdo No 34 del 20 de diciembre de 2001, polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



- variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental:

**Pendiente.**



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

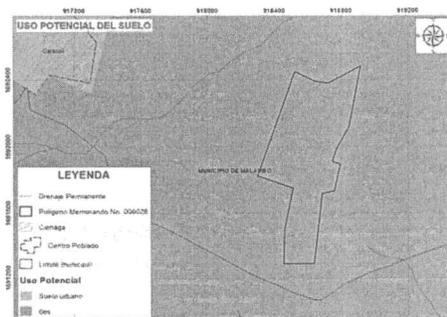
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

| CLASE DE PENDIENTE<br>Grados/Porcentaje | PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO  |
|---|---|
| 0° - 2° / 0 - 2 %                       | Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.   |
| 2° - 4° / 2 - 7 %                       | Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.                               |
| 4° - 7° / 7 - 12%                       | Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.   |
| 7° - 14° / 12 - 25%                     | Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. |

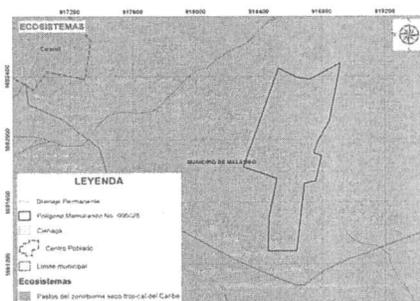
Cobertura



Uso Potencial del Suelo.



Ecosistemas



FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann -IIAP-. 2007.

ZONOBIOOMA SECO TROPICAL DEL CARIBE

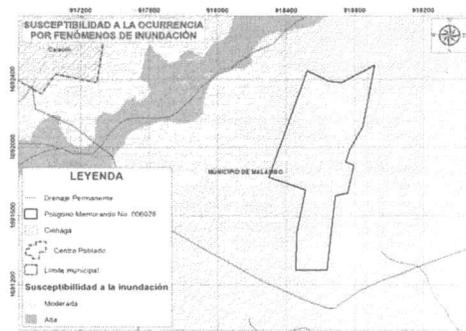
Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluvio gravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.

El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

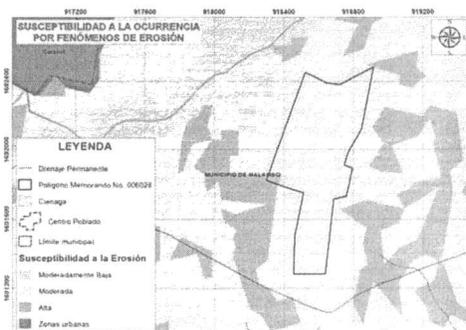
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”



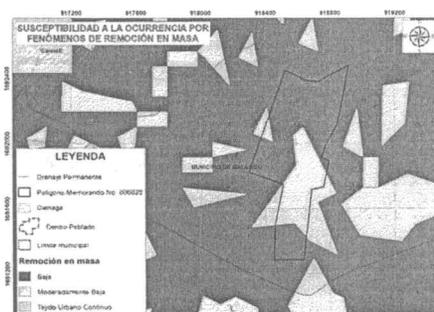
El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

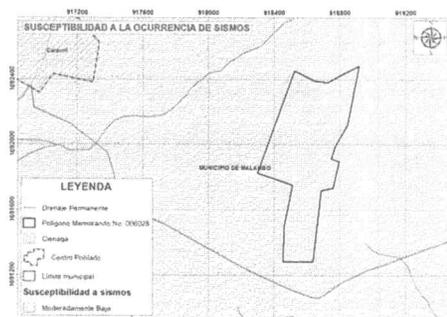


El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”



En virtud del análisis anterior, de acuerdo con la información técnica evaluada con relación al POT del Municipio de Malambo, Mapas de Susceptibilidad de Amenazas, informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia, documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de tierras, y lo establecido en el Informe Técnico No.1652 del 24 de diciembre de 2014, se puede concluir que:

La concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Pablo Emilio Narváez, para la finca La Tebaida, es solicitada por un término de 5 años con un caudal de 1 L/s, para uso doméstico, pecuario y para el riego de árboles frutales.

En el inventario forestal presentado se suministra información sobre la cantidad de especies vegetales presentes en el área donde se adecuará la represa. La metodología implementada consistió en el registro e identificación del 100% de las especies que se encuentran en el área de estudio, permitiendo obtener datos característicos como el DAP (diámetro altura de pecho); el desarrollo de la metodología también suministra datos como la cantidad, especie, familia, altura de fuste, área basal, composición florística y clasificación diamétrica.

En la Finca la Tebaida se verificó el número y especies relacionados en el inventario forestal, dentro de las coordenadas descritas y aportadas por el señor Pablo Narváez Márquez (área donde se adecuará la represa), con una cantidad de 5 individuos de la especie camajorú, 4 individuos de la especie marañón y 1 individuo de la especie mango. El volumen total de madera potencialmente aprovechable corresponde a 1,662 m<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista de planificación el predio objeto de estudio se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.

El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

Según el POT del Municipio de Malambo, el área analizada se encuentra en zona Rural.

De acuerdo con el Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes de la Finca la Tebaida se clasifican así: 0% – 2%, 2% – 7%, 7% - 12%, 12% - 25%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión, Moderadamente Empinado, Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Dificilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO.- 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

Según el Informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría de Ecosistema en Zonobioma seco tropical del Caribe. Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.

Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para la Finca la Tebaida es **Subclase 6es**: Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

De acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en la Finca la Tebaida existe alta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y alta susceptibilidad de amenazas por erosión, baja y moderadamente baja susceptibilidad de amenazas por remoción en masa y moderadamente baja susceptibilidad de amenaza por sismo.

En atención a la susceptibilidad de amenaza del predio, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y las conclusiones derivadas del informe técnico No.1652 de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar al señor Pablo Emilio Narváez Márquez concesión de aguas superficiales proveniente de una represa que se requiere adecuar en la Finca la Tebaida, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”**

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; b. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la El naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 199 ibídem manifiesta que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 144 en el cual se establece que *“Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”* (negrita y subrayado fuera del texto original), y teniendo en cuenta que en la finca La Finca La Tebaida, se almacenará en una represa las aguas de escorrentías provenientes de las lluvias que entran y salen del inmueble, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar al señor Pablo Emilio Narváez Márquez la concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado No.007322 de 2014.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.30 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año 2015.

Tabla No.30 Usuarios de mediano impacto

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total              |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|
| Concesión de Agua       | \$1.335.645             | \$221.909       | \$389.388                | \$1.946.942        |
| <b>TOTAL</b>            |                         |                 |                          | <b>\$1.946.942</b> |

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Pablo Narvárez Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.489, concesión de aguas superficiales proveniente de una represa ubicada en la Finca la Tebaida, en jurisdicción del municipio de Malambo, donde se almacenaran aguas de escorrentías derivadas de las lluvias, con un caudal de 1 L/s, para uso doméstico, pecuario y para el riego de árboles frutales.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de agua quedará condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada de la represa, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, DBO<sub>5</sub>, DQO, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

- Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Para el almacenamiento de las aguas de escorrentías provenientes de las lluvias se deberá adecuar la represa, teniendo en cuenta que el material extraído del suelo y subsuelo no podrá comercializarse.
- En la Finca la Tebaida, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión, a las que se encuentra expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la tala de 10 árboles encontrados en la Finca la Tebaida, en el área donde se adecuará la represa; correspondientes a 5 individuos de la especie Camajorú, 4 individuos de la especie Marañón y 1 individuo de la especie Mango; los cuales cuentan con un volumen de madera potencialmente aprovechable de 1,662 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Pablo Emilio Narvárez Márquez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.489, como medida compensatoria, deberá en el área donde se adecuará la represa, plantar 5 árboles por cada individuo talado, para un total de 50 individuos. Las especies a plantar serán Camajorú, Marañón y Mango.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO SEPTIMO:** El señor Pablo Emilio Narvárez Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No.8.263.489, debe cancelar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.946.942 M/L), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año en curso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000046 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR PABLO EMILIO NARVÁEZ MÁRQUEZ”

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. 1401-143 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO OCTAVO:** El Informe Técnico No.1652 del 24 de Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO NOVENO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El señor Pablo Emilio Narvárez Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No.8.263.489, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El señor Pablo Emilio Narvárez Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No.8.263.489, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 29 ENE, 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: sin abrir  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
VoaBo., Dra, Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)